

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

SEPTUAGESIMA NOVENA REUNION

GINEBRA, 1992

ACTAS

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
GINEBRA

correría el riesgo de introducir una rigidez mucho más grande en el sistema en un momento en el que se desea la flexibilidad. El miembro empleador de los Estados Unidos consideró también que el diálogo es preferible a la aplicación del artículo 37, párrafo 2, del cual opina que podría conducir a un procedimiento alternativo de apelaciones y tendría por efecto debilitar la autoridad de la Comisión de Expertos. Recordó que el artículo 37, párrafo 2, se incluyó en la Constitución en un momento en que no estaba seguro de que la OIT podía tener un acceso directo a la jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia reconstituida como un órgano de las Naciones Unidas; el Consejo de Administración no tomó acción alguna sobre el procedimiento porque el acceso a la Corte, de hecho, había sido abierto.

22. El miembro empleador de los Estados Unidos declaró que la Comisión de Expertos había dado una explicación extensiva del derecho de huelga cuando el historial del Convenio núm. 87 muestra que no se había tratado. Indicó que la Comisión de Expertos mencionaba por vez primera en una observación el derecho de huelga en relación con el Convenio, más de un decenio después de la adopción de los dos Convenios núms. 87 y 98, entre tanto numerosos países lo habían ratificado sin saber que el derecho de huelga estaba implicado. Declaró que durante los años sesenta y ochenta, la Comisión de Expertos había llegado a la conclusión de que estos convenios contenían un derecho de huelga siempre más amplio, incluidas las huelgas de solidaridad y políticas y que aplicaban una definición más estrecha de los «servicios esenciales». Se preguntó en qué fase de su evolución las interpretaciones de la Comisión de Expertos llegarían a ser «válidas y generalmente reconocidas». En nombre de los miembros empleadores declaró que hubiera preferido tratar estas cuestiones en el contexto de casos específicos. Era de interés de la Comisión que la Comisión de Expertos explicase los fundamentos de su proceso de decisiones más claramente y que prestase atención a las preocupaciones de esta Comisión «en un espíritu de respeto mutuo y de cooperación y de responsabilidad».

23. Los miembros trabajadores reiteraron su apoyo a los métodos de trabajo y a los principios de la Comisión de Expertos, incluido lo relacionado con el derecho de huelga.

24. El miembro trabajador del Reino Unido observó que un Estado que no está de acuerdo con las opiniones de la Comisión de Expertos podía dirigirse sobre el tema a la Corte Internacional de Justicia, pero no podía esperar a que la presente Comisión contradiga a la Comisión de Expertos sobre un punto de derecho. El derecho de la presente Comisión de disenter sobre la interpretación no se extiende a los gobiernos individuales porque el mecanismo de la actividad normativa no podría existir en estas condiciones.

25. El representante del Secretario General declaró que la cuestión del establecimiento de un tribunal de conformidad con las disposiciones del artículo 37, párrafo 2, sería objeto de un estudio detallado por parte de la Oficina que lo sometería oportunamente a los órganos competentes.

iii) *Evoluciones recientes: democratización y tripartismo*

26. La Comisión prosiguió su reflexión sobre la evolución continua del entorno internacional en el que funciona el sistema de las actividades normativas de la OIT, y sobre las condiciones que afectan a la aplicación de las normas internacionales del trabajo en los países en desarrollo y en los países industrializados y, en particular, en aquellos que están comprometidos en un proceso de transición hacia la economía de mercado. Tomó nota con interés de las informaciones suministradas por los diversos miembros sobre los progresos realizados, a menudo con las ayudas de la OIT, relativas a la revisión de la legislación laboral y al establecimiento o refuerzo de las prácticas tripartitas. Al mismo tiempo, expresaron su preocupación por las necesidades de defender con vigor y de promover los principios y las normas de la OIT.

27. La Comisión se felicitó de la admisión de los nuevos Miembros a la OIT, puesto que esto debe reforzar la universalidad de las normas de la Organización. Por la misma razón, los miembros trabajadores expresaron la esperanza de que los nuevos Estados Miembros que todavía no han ratificado convenios, los ratifiquen rápidamente. Señalaron que muchos gobiernos de los países en desarrollo, de los países involucrados en el proceso de transición hacia la economía de mercado y de los países industrializados trataban de dar una prioridad casi absoluta al progreso económico sin prestar la atención deseada a la libertad sindical, al tripartismo y a la participación de todos los grupos sociales: el respeto de las normas internacionales del trabajo es de una importancia primordial para la protección de los derechos fundamentales, de la justicia social y de la democracia. El miembro trabajador de Venezuela opinó que la democracia y la economía de mercado no eran una sola y misma cosa: se preguntó si la democracia era solamente una cuestión de procedimiento electoral o si el concepto estaba vinculado al disfrute por los trabajadores de las condiciones de trabajo y de vida decentes. Para la miembro gubernamental de Nicaragua, el tripartismo es el medio más adecuado para instaurar la paz y la justicia social, y debería actuar en todas las esferas, tales como la formación profesional, la política de salarios y la determinación de las condiciones de trabajo.

28. A juicio de los miembros empleadores, los desarrollos políticos importantes en el mundo podrían influir en el trabajo de la presente Comisión de diferentes maneras, y el aumento actual del número de Miembros de la OIT constituye un cambio no solamente de orden cuantitativo sino también de orden cualitativo. Numerosos Estados han regresado de manera pacífica a la comunidad de los Estados democráticos y han desplegado esfuerzos para introducir una economía de mercado: a juicio de los miembros empleadores, esto convenía particularmente a la democracia y a la libertad individual, aunque se podían presentar grandes dificultades durante el período del cambio que son imputables al sistema dictatorial anterior. La imaginación, la paciencia y la ayuda – así como el respaldo de la Comisión – son necesarias. La Organización Internacional de Empleadores tam-